



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
- SALA VII

Causa N°: 52080/2011

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 49733

CAUSA N° 52.080/2011 - SALA VII - JUZGADO N° 55

Autos: "REA, PATRICIA MONICA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. s/ DIFERENCIA DE SALARIOS" - RECURSO DE HECHO.

Buenos Aires, 21 de octubre de 2020.

VISTOS:

El recurso de hecho deducido por la actora digitalmente, contra la resolución de fecha 18 de agosto de 2020.

Y CONSIDERANDO:

I) Que en el caso, los requisitos de admisibilidad de los arts. 283 del Código Procesal y 129 de la ley 18.345 se encuentran cumplidos, por lo que corresponde su tratamiento.

Que, en primera instancia, se denegó (cfr. art. 109 de la ley 18.345) el recurso de apelación que dedujera contra la resolución en la que la Sra. Juez a quo desestimó su planteo en contra de que la demandada pudiera efectuar una nueva previsión presupuestaria de los accesorios del crédito reclamado.

II) Que la etapa procesal en que se encuentra la causa y lo normado en el art. 109 de la ley 18.345, no obsta a la admisibilidad del recurso porque -tal como lo tiene reiteradamente decidido esta Sala- es viable la apertura de la instancia en casos en los que, a través del acto jurisdiccional objetado, se hubiese podido producir una privación del derecho de defensa en juicio o bien cuando la situación generaba o amenazaba con ocasionar una lesión susceptible de tornarse irreversible (conf. esta sala, en autos "Diéguez, Eduardo Néstor c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente", S.I. N° 15.707 del 22/05/95 y "Villafañe, Genara Rosa c/ Universidad de Buenos Aires s/ accidente", S.I. N° 19.117 del 12/12/97, entre muchos otros) por lo que se aprecia que, en ese marco, el caso amerita que se requieran los autos principales al juzgado de origen mediante oficio DEO, la apertura de la queja; la revocación del auto de fecha 18 de agosto de 2020, la concesión de la apelación deducida por la reclamante de la que, posteriormente, debe correrse traslado a la demandada.

Por todo lo expuesto el Tribunal RESUELVE: 1) Abrir la presente queja revocar el auto de fecha 18 de agosto de 2020 y requerir los autos principales al juzgado de origen mediante oficio DEO; y, posteriormente, correrse traslado a la demandada de su recurso. 2) Oportunamente,

Fecha de firma: 21/10/2020

Firmado por: NESTOR RODRIGUEZ BRUNENGO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GRACIELA CARAMBIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR HORACIO KARPIUK, SECRETARIO DE CAMARA



#34996939#271276197#20201021124957158



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
- SALA VII

Causa N°: 52080/2011

cúmplase con lo dispuesto en el art. 1° de la ley 26.856 y con la Acordada de la C.S.J.N. N° 15/2.013.

Regístrese y notifíquese.

---

*Fecha de firma: 21/10/2020*

*Firmado por: NESTOR RODRIGUEZ BRUNENGO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: GRACIELA CARAMBIA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: HECTOR HORACIO KARPIUK, SECRETARIO DE CAMARA*



#34996939#271276197#20201021124957158